

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1148/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de septiembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000214521	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<ul style="list-style-type: none"> <li>En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber cuáles son las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución de cada proyecto que no son representantes, cómo se organizarán al interior de cada comité, cómo influirán, votarán y decidirán en la Ejecución del Proyecto ganador. Esto de conformidad con la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto participativo 2021 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.</li> </ul>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<ul style="list-style-type: none"> <li>En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado indicó no ser competente y remitió la solicitud a las 16 alcaldías y al Instituto Electoral local.</li> </ul>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<ul style="list-style-type: none"> <li>La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios que fue la Secretaría de Administración y Finanzas quien emitió la Guía señalada.</li> </ul>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico; se determinó SOBRESEER por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1148/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>CONSIDERACIONES</b>	13
<b>PRIMERA.</b> Competencia	13
<b>SEGUNDA.</b> Procedencia	14
<b>RESOLUTIVOS</b>	24

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de julio de 2021, a través de la plataforma de INFOMEX, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000214521, mediante la cual requirió:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*“Según la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX el pasado 7 de julio del 2021, todo el peso de los comités cae únicamente en el Representante de cada Comité, hablando en específico del Comité de Ejecución, de hecho esta guía claramente dice que el único que será capacitado, el único que se presentará ante la Alcaldía y firmará es el Representante del Comité de Ejecución, sin embargo la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 119 dice que la ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, , esta Ley dice que es el Comité, no sólo su Representante y esta Ley dice que todos los que queramos podemos ser parte de este Comité de Ejecución, pero en la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 sólo se habla del Representante del Comité de Ejecución, nunca se habla sobre como el resto de miembros del Comité de Ejecución participaremos, votaremos y decidiremos*

*POR LO QUE SOLICITO SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de miembros del Comité de Ejecución?*

*” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de julio de 2021, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante el sistema INFOMEX, remitiendo el oficio sin número de fecha 29 de julio de 2021, por el cual la Coordinadora de Información y Transparencia, informó que la Secretaría de Administración y Finanzas no es competente y remitió la solicitud a todas las alcaldías de la CDMX y al Instituto Electoral de la ciudad.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de agosto de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta.  
impugno que no se me responda y se me oriente a otra dependencia cuando quien debe responderme es la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que estoy preguntando sobre una guía emitida por esta Secretaría.*

*6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)*

*Quien debe responderme es la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que estoy preguntando sobre una guía emitida por esta Secretaría Según la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX el pasado 7 de julio del 2021, todo el peso de los comités cae únicamente en el Representante de cada Comité, hablando en específico del Comité de Ejecución, de hecho está guía claramente dice que el único que será capacitado, el único que se presentará ante la Alcaldía y firmará es el Representante del Comité de Ejecución, sin embargo la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 119 dice que la ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, , esta Ley dice que es el Comité, no sólo su Representante y esta Ley dice que todos los que queramos podemos ser parte de este Comité de Ejecución, pero en la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 elaborada y publicada por la Secretaría de Administración y Finanzas sólo se habla del Representante del Comité de Ejecución, nunca se habla sobre como el resto de miembros del Comité de Ejecución participaremos, votaremos y decidiremos  
POR LO QUE SOLICITO SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de miembros del Comité de Ejecución?  
ES UN ABSURDO QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NO PUEDA RESPONDERME SOBRE UNA GUÍA OPERATIVA QUE ESTA MISMA*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*SECRETARÍA ELABORÓ Y PUBLICÓ LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TIENE QUE ACLARAR INFORMACIÓN SOBRE LO QUE ELLA MISMA ELABORÓ Y PUBLICÓ*

*7. Razones o motivos de la inconformidad*

*SE ME NIEGA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN" (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de agosto de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 24 de agosto de 2021, se recibió mediante la plataforma de SIGEMI, el oficio número SAF/SE/DALLCD/0762/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, acompañado de diversos anexos, tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada y robustecen la

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

información. Asimismo, hizo de conocimiento de este instituto la emisión de una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

*“En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (Dirección General), en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:*

*Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

(...)

*En este sentido, es preciso señalar que de la normatividad antes mencionadas, se advierte que esta Subsecretaría de Egresos y la Dirección General cuenta con atribuciones para emitir normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública (URGs) en materia presupuestal, así como para formular y someter a consideración del superior jerárquico las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, además de las disposiciones que deberán observar las URGs para el cierre del ejercicio del presupuesto.*

*Asimismo y derivado que, en la solicitud primigenia que nos ocupa se hace referencia a la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021 (Guía Operativa), es importante señalar que este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad) y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), **por lo que en ella no se contempla la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia de las Alcaldías que señala la Ley de Participación.***

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*A efecto de corroborar lo mencionado en el párrafo que antecede referente al objeto de la Guía Operativa, se señala que en sus artículos 14 y 15 determina la atribución de proporcionar capacitación y asesoría, así como la interpretación y determinación de aspectos presupuestales por parte de este Sujeto Obligado de dicho ordenamiento, lo que realizará, a través de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 segundo párrafo de la Ley de Participación, al señalar que “El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia”, con lo que se confirma que no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido en relación a “... SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de miembros del Comité de Ejecución?” (sic).*

*Por otra parte, partiendo de la premisa que todos los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en el caso que nos ocupa, esta Unidad Administrativa, **no cuenta con atribuciones para conocer de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia de las Alcaldías, por lo que se advierte que no se detenta con documento alguno que contenga las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución, su organización y el proceso de ejecución de los proyectos ganadores.***

*Tercera. Gestión de la solicitud de información pública 0106000214521.*

*(...)*

*Adicionalmente y con la finalidad de proveer elementos que permitan al Órgano Garante resolver el presente recurso de revisión, es importante precisar que toda vez que lo requerido por el particular versa en temas de organización y funcionamiento de los comités de ejecución establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, es decir, no se refiere al ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (materia presupuestal), se sugirió remitir la solicitud que nos ocupa a las autoridades establecidas en la Ley de la materia que pudieran detentar información respecto a las atribuciones o funciones de dichos comités.*

*Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México  
TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS AUTORIDADES*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*“Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:*

*I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

*II. El Congreso;*

*III. Las Alcaldías;*

*IV. El Instituto Electoral;*

*V. El Tribunal Electoral;*

*VI. La Secretaría de la Contraloría General; y*

*VII. La Sala Constitucional.” (sic)*

*Con lo que se demuestra la notoria incompetencia de la Subsecretaría de Egresos para atender la solicitud primigenia y la correcta remisión realizada en estricto apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia.*

*Cuarta. Acto que se recurre y puntos petitorios (Razón de la interposición).*

*Uno. En relación al acto que se recurre y puntos petitorios que hace valer el ahora recurrente, al señalar “impugno que no se me responda y se me oriente a otra dependencia cuando quien debe responderme es la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que estoy preguntando sobre una guía emitida por esta Secretaría” (sic), no le asiste la razón, toda vez que como se ha manifestado, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General, son en materia presupuestal y no en temas relacionados con las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución y su organización, por lo que material y jurídicamente se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información pública.*

*Dos. Respecto al acto o resolución que se recurre, en el que manifiesta “impugno que no se me responda y se me oriente a otra dependencia cuando quien debe responderme es la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que estoy preguntando sobre una guía emitida por esta Secretaría” (sic), es inoperante, en virtud de que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho al estar fundada y motivada y al tener sustento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que no se cuenta con las atribuciones relacionadas a la integración del Comité de Ejecución y su organización, por lo que material y jurídicamente se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información pública.*

*Tres. Referente a la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, que a la letra dice “Quien debe responderme es la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que estoy preguntando sobre una guía emitida por esta Secretaría ...la Secretaría de Administración y Finanzas tiene que aclarar información sobre lo que ella misma elaboró y publicó” (sic), se hace de conocimiento que si bien es cierto que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Guía Operativa, también lo es que este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin, y no así las disposiciones que regulen la*

## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia establecidos en la Ley de Participación.*

*Cuatro. En el apartado correspondiente a las razones o motivos de la inconformidad, se establece: “Se me niega mi acceso a la información” (sic), al respecto, se informa que esta Subsecretaría de Egresos y la Dirección General, en ningún momento están negando el derecho humano de acceso a la información pública al ahora recurrente, contrario a ello, se emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se justifica la notoria incompetencia de estas Unidades Administrativas al carecer de atribuciones para proporcionar la información requerida, como se ha demostrado en párrafos anteriores y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia se sugiere la remisión de la solicitud a los Sujetos Obligados que pudieran atender el requerimiento de acuerdo a sus atribuciones conferidas.*

*Aunado a lo demostrado previamente, se turnó el Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General, a efecto de que emitan sus manifestaciones de ley respecto del recurso de revisión citado en el proemio, atendiendo lo antes mencionado mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/226/2021 (Anexo 3), mismo que se adjunta para pronta referencia.*

*Ad cautelam, se hace de conocimiento que la Dirección General mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/224/2021 (Anexo 4), emite respuesta a la solicitud 0106000214521 en la que se advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), en materia de presupuesto participativo tiene atribuciones para asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general, en este contexto el Instituto Electoral coordinó la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo que se realizó de manera virtual el pasado 10 de agosto del año en curso, en la que participó la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la titular de la Subsecretaría de Egresos, información que detenta el Instituto Electoral y puede ser consultada por el público en general en el Canal de YouTube del Instituto Electoral en la liga que más adelante se señala, atendiendo con ello el cumplimiento a lo mandado por la Ley de Participación, para mayor referencia se transcribe parte de la respuesta:*

*“ ...*

*Asimismo, me permito infórmale que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, y el Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, de manera coordinada llevan a cabo las gestiones para la impartición de capacitación en materia de presupuesto participativo, previendo organizar una sesión amplia a la que el Instituto Electoral convocará a todas las personas que resultaron insaculadas como responsables de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en las Asambleas respectivas, dado que recae en ellas la obligación de informar a la ciudadanía de los avances en la ejecución de los proyectos, en términos de los dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 133, que a la letra señala:*

*Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

*pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.*

...

*No se omite señalar que la propia Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 129 fracción I, dispone lo siguiente:*

*Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:*

*I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;*

...

***En ese sentido, el pasado 10 de agosto de 2021 la Subsecretaría de Egresos y el Instituto Electoral, llevaron a cabo una Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo, en la que se abordaron entre otros temas las atribuciones y responsabilidades del Comité de Ejecución, así como la participación del resto de los integrantes del dicho Comité en cada proyecto como lo solicita el peticionario.***

***La mencionada platica puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:***

***<https://www.youtube.com/watch?v=zC--QGuuOEA>***

*...” (sic)*

*Aunado a lo anterior, se comunica que todos los elementos relacionados con la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo, como lo son: la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; Presentación de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; y, la Plática Informativa de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, pueden ser consultados en el portal institucional del Instituto Electoral en la sección denominada “Plataforma digital de Participación Ciudadana”, a la cual se puede acceder a través de la liga <https://www.iecm.mx/>, conforme lo siguientes pasos:*

□ <https://www.iecm.mx/>

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021



- Del lado derecho puede ubicar la sección denominada Plataforma Digital de Participación Ciudadana



- En esa sección encontrará los elementos relacionados con la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021



...” (SIC)

Esta información le fue proporcionada a la persona recurrente mediante correo electrónico, exhibiendo constancia de ello.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante lo anterior, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber cuáles son las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución de cada proyecto que no son representantes, cómo se organizarán al interior de cada comité, cómo influirán, votarán y decidirán en la Ejecución del Proyecto ganador. Esto de conformidad con la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto participativo 2021 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado indicó no ser competente y remitió la solicitud a las 16 alcaldías y al Instituto Electoral local.
- La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios que fue la Secretaría de Administración y Finanzas quien emitió la Guía señalada.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en los oficios número SAF/SE/DALLCD/0762/2021 y anexos.

Consecuentemente, este Instituto toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

El sujeto obligado es competente para conocer la información ya que este fue el que emitió la guía citada.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

- **Respuesta complementaria.**

...

me permito infórmale que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, y el Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, de manera coordinada llevan a cabo las gestiones para la impartición de capacitación en materia de presupuesto participativo, previendo organizar una sesión amplia a la que el Instituto Electoral convocará a todas las personas que resultaron insaculadas como responsables de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en las Asambleas respectivas, dado que recae en ellas la obligación de informar a la ciudadanía de los avances en la ejecución de los proyectos, en términos de los dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 133, que a la letra señala:

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

...

No se omite señalar que la propia Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 129 fracción I, dispone lo siguiente:



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

**I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;**

...

**En ese sentido, el pasado 10 de agosto de 2021 la Subsecretaría de Egresos y el Instituto Electoral, llevaron a cabo una Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo, en la que se abordaron entre otros temas las atribuciones y responsabilidades del Comité de Ejecución, así como la participación del resto de los integrantes del dicho Comité en cada proyecto como lo solicita el peticionario.**

**La mencionada plática puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:**

**<https://www.youtube.com/watch?v=zC--QGuuOEA>**

Aunado a lo anterior, se comunica que todos los elementos relacionados con la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo, como lo son: la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

2021; Presentación de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; y, la Plática Informativa de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, pueden ser consultados en el portal institucional del Instituto Electoral en la sección denominada “Plataforma digital de Participación Ciudadana”, a la cual se puede acceder a través de la liga <https://www.iecm.mx/>, conforme lo siguientes pasos:

□ <https://www.iecm.mx/>

De lo anterior, quien aquí resuelve verificó la información contenida en el video proporcionado por el sujeto obligado en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=zC--QGuuOEA>, corroborando que se trata de una plática en la cuál se explican diversos aspectos de los Comités de Ejecución y Vigilancia, dentro de lo que se contempla las actividades de los integrantes del comité.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante los oficios números SAF/SE/DALLCD/0762/2021 y anexos a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Finalmente es preciso mencionar, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra concedida por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

*“Artículo 32.-*

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

...”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>*

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través de su respuesta complementaria DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**